

ANEXO II

Beneficios que se conceden por el Ministerio de Industria y Energía en las zonas de urgente reindustrialización

1. Subvención con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Preferencia en la obtención de crédito oficial.

8842 *ORDEN de 21 de marzo de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 307.383/1984, promovido por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica contra Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 26 de marzo de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 307.383/1984, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica contra Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 26 de marzo de 1984, sobre abono complemento de precios al carbón por las Empresas con centrales térmicas, se ha dictado, con fecha 18 de noviembre de 1988, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Federación Empresarial de la Industria Eléctrica contra la Resolución de la Dirección General de Minas de fecha 26 de marzo de 1984 ("Boletín Oficial del Estado" del 31), sobre desarrollo y ejecución de la Orden de 21 de marzo de 1984, y, en consecuencia, declaramos nula dicha Resolución y, en consecuencia, el punto 7.º de la misma; todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Fernando Panizo Arcos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

8843 *ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 3411/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.931, promovido por Cooperativa Agrícola «San Pedro Apóstol» y Cooperativa Agrícola «San José Obrero».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 29 de diciembre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 3411/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.931 promovido por las Cooperativas Agrícolas «San Pedro Apóstol» de Los Corrales de Utiel y «San José Obrero» de Las Casas de Utiel, sobre exención de entrega obligatoria de regulación vinica, en la campaña 83-84; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la Cooperativa Agrícola «San Pedro Apóstol» y Caja Rural de los Corrales de Utiel, y la Cooperativa Agrícola «San José Obrero» de Las Casas de Utiel (Valencia), y mantenido por las citadas Cooperativas, contra la sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, de 1 de octubre de 1987, cuyo fallo se transcribe en el primer antecedente de hecho de ésta; sentencia que confirmamos en todas sus partes, así como los acuerdos impugnados en este juicio por haber sido dictados de conformidad con el Ordenamiento Jurídico aplicable al caso planteado; todo ello sin condena en las costas causadas en el proceso de sus dos instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

8844 *ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2463/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.893, promovido por «Carnes Estelle, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 27 de diciembre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2463/1987, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 44.893, promovido por «Carnes Estelle, Sociedad Anónima», sobre contrato de compraventa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo (Sección Cuarta) de la Audiencia Nacional el 9 de marzo de 1987 en el recurso número 44.893, con las salvedades hechas en el fundamento jurídico quinto; y sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.

8845 *ORDEN de 10 de marzo de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 157/1982, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Córdoba y Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía.*

Con fecha 11 de febrero de 1987 la Audiencia Territorial de Sevilla dictó sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 157/1982, interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Córdoba y el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, sobre facultades para intervenir en operaciones de justiprecio de fincas a expropiar en la zona regable de Genil-Cabra; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas y estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Onorato Gordillo en nombre y representación del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Córdoba contra los acuerdos de la Jefatura Provincial en Córdoba del IRYDA de 27 de febrero de 1981 y de la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura de 29 de marzo de 1982, que denegaron al señor Moreno Blanco, Ingeniero Técnico Agrícola, capacidad para intervenir como perito en la valoración de una finca de más de 100 hectáreas, debemos de anular y anulamos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico, y, en consecuencia, debemos declarar que los Ingenieros Técnicos Agrícolas poseen capacidad para valorar cualquier finca agrícola, y al haberse impedido al señor Moreno Blanco valorar aquella para la cual sus servicios fueron requeridos la Administración deberá indemnizar al mismo en la cantidad de 220.000 pesetas más los intereses legales devengados por dicha cantidad desde que se interpuso el recurso de alzada, rechazando las demás pretensiones. Sin costas.»

Habiéndose interpuesto recurso de apelación número 1.265/1987, por los recurrentes, el Tribunal Supremo con fecha 25 de marzo de 1988 ha dictado el siguiente fallo:

«Desestimamos los recursos de apelación interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Agrícolas y Peritos Agrícolas de Córdoba, y la Administración General del Estado, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla de 11 de febrero de 1987, cuyo fallo se transcribe en el antecedente sexto de éste, el que confirmamos en todas sus partes tanto en la declaración de la capacidad de los Ingenieros Técnicos Agrícolas, para valorar cualquier finca agrícola, como en la indemnización a don Rafael Moreno Blanco de 220.000 pesetas más los intereses legales desde la fecha que se expresa, como la desestimación de las demás pretensiones contenidas en la demanda; todo ello sin condena en las costas causadas en este proceso en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 10 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

8846 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.800, interpuesto por don Fernando Delgado García.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha de 27 de enero de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.800 interpuesto por don Fernando Delgado García, sobre concurso 36/1980, para cubrir Jefatura de Sección de Producción Vegetal; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando así la inadmisibilidad alegada por la Abogacía del Estado, como el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Delgado García, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de 31 de julio de 1980 y 3 de marzo de 1981, esta última desestimatoria del recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales resoluciones por su conformidad a Derecho, en el extremo de las mismas ahora objeto de recurso. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8847 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 30/1984, interpuesto por don Jesús Camps Burón.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 20 de abril de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 30/1984, interpuesto por don Jesús Camps Burón, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Sánchez Jáuregui, en nombre y representación de don Jesús Camps Burón, contra resolución de 26 de septiembre de 1983 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimatoria del recurso de alzada contra resolución de 23 de abril de 1983 del Director general del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, que denegó la petición del recurrente sobre concesión de complemento de destino, debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son ajustadas a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de ICONA.

8848 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 959/1983, interpuesto por don Pedro José Isla Puente.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 3 de noviembre de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 959/1983, interpuesto por don Pedro José Isla Puente, sobre incompatibilidad entre el cargo de Secretario de Cámara Agraria Local y practicante titular, y se le declaró en excedencia voluntaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro José Isla Puente contra las resoluciones objeto del mismo, que le declaran en excedencia voluntaria en el puesto que ocupa en la Cámara Agraria Local, debemos confirmar y confirmamos las expresadas resoluciones, por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración demandada de las pretensiones formuladas en la demanda, y sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas del presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

8849 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 1.616/1986, interpuesto por don Félix Fernández Fernández de la Maza.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 16 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.616/1986, interpuesto por don Félix Fernández Fernández de la Maza, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimándose ajustados a Derecho el acuerdo de 21 de junio de 1985 del señor Director del Instituto Nacional de Conservación de la Naturaleza y la Orden de 17 de marzo de 1986 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, desestimamos las pretensiones deducidas contra las mismas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

8850 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2.224/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.246, promovido por «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 8 de noviembre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.224/1986, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.246 promovido por «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», sobre denegación de solicitud de exclusión de abono de tasa por licencia municipal, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 26 de septiembre de 1986 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y con revocación de la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos que la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de marzo de 1985, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a las resoluciones del Director general del Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco de 6 de noviembre de 1984 y 18 de enero de 1985, en las que se deniega la solicitud de no deducir de los créditos existentes a favor de «Hispano Alemana de Construcciones, Sociedad Anónima», de un importe de 10.908.292 pesetas para pago de la tasa por licencia municipal de obra correspondiente a la ampliación y modernización del Centro de Acondicionamiento y Fermentación del Tabaco en Navalmaral de la Mata (Cáceres); son todas ellas conformes a derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; no hacemos imposición de las costas causadas en ambas instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 28 de marzo de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director de la Agencia Nacional del Tabaco.